

**CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIAL Y MOVIMIENTO DE
TIERRA EN EL LOTE 8
No. PPN-SUM-8-CAR-11-112**

Conste por el presente documento la cuarta Adenda al Contrato de Servicio Integral de Mantenimiento de la Infraestructura Industrial en el Lote 8 No. PPN-SUM-8-CAR-11-112 (en adelante, la "Adenda") que celebran, de una parte **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con RUC No. 20504311342, domiciliada en Av. República de Panamá No. 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en su calidad de Operador y en representación de las demás empresas que conforman el Contratista del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, debidamente representada por su Gerente Ejecutivo, el señor Eduardo José Maestri, identificado con Carné de Extranjería No. 000169261, con arreglo a las facultades inscritas en la Partida No. 11396308 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PLUSPETROL**"; y, de la otra parte, **CORPORACIÓN PETROLERA S.A.C.**, con RUC No. 20296637697, con domicilio en Calle Los Cóndores Mz. B2, Interior Lote 10, Urbanización El Club-Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Pascual Fernando Segami Sasaki, identificado con DNI No. 09178045 y Gerardo Manuel Pacco Coronado, identificado con DNI No. 10588415, según poderes inscritos en la Partida No. 00034258 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará el "**CONTRATISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

Ambos, según corresponda, en forma individual o conjunta, serán denominados la "Parte" o las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2011, las Partes suscribieron el Contrato de Servicio Integral de Mantenimiento de la Infraestructura Industrial No. PPN-SUM-8-CAR-11-112 (en adelante el "Contrato"), en virtud del cual se establecieron los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondían a las Partes a efectos que el CONTRATISTA pueda prestar los servicios de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Movimiento de Tierras.
- 1.2 Con fecha 27 de setiembre de 2012 las Partes celebraron la primera adenda al Contrato con el objeto de modificar ciertos términos comerciales del Contrato.
- 1.3 El día 31 de marzo de 2013 las Partes suscribieron la segunda adenda al Contrato a fin de extender su vigencia.
- 1.4 Con fecha 29 de junio de 2013 las Partes acordaron suscribir la tercera adenda al Contrato mediante la cual prorrogaron la vigencia del Contrato.
- 1.5 Las Partes suscriben la presente adenda con el propósito de prorrogar la vigencia del Contrato y modificar los términos comerciales del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente documento, las Partes acuerdan lo siguiente:



- 2.1 Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"TERCERA: PLAZO

Los Servicios se prestarán a partir de la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014. En caso que las Partes consideren extender el plazo de vigencia, el mismo deberá realizarse por escrito mediante la suscripción de la respectiva adenda.

La actividad empresarial a ejecutarse, de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas, será el Servicio Integral de Mantenimiento de Carreteras en PPN Lote 8."

- 2.2 Modificar el Anexo C del Contrato, el cual será reemplazado por el Anexo C que se adjunta a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: VARIOS.

- 3.1 Las Partes que celebran la Adenda declaran su total conformidad con el tenor íntegro de la misma y se obligan a su fiel cumplimiento.
- 3.2 Las modificaciones realizadas a través de la Adenda serán efectivas a partir de la fecha de celebración de la misma.
- 3.3 Todos los otros términos y condiciones del Contrato que no hayan sido modificados por la Adenda, mantendrán su plena validez y se seguirán aplicando de acuerdo a los términos pactados en el Contrato.

En fe de lo cual se suscribe el presente documento en señal de plena conformidad, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los 30 días del mes de setiembre de 2013.

PLUSPETROL



Eduardo José Maestri

EL CONTRATISTA



Pascual Fernando Sagami Sasaki
Apoderado



Gerardo Manuel Pacco Coronado
Apoderado



TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** que celebran, de una Parte;

- **PLUSPETROL NORTE S.A.**, domiciliado en Avenida República de Panamá 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. No. 20504311342, representada por su Gerente Ejecutivo, el señor Eduardo Romeo Jose Maestri, identificado con Carné de Extranjería N° 0000169261, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 11396308 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**PLUSPETROL**") que actúa en este acto en calidad de operador del contrato de licencia de explotación de hidrocarburos del Lote 8 y por consiguiente en representación de todas las empresas que en la fecha conforman al contratista de la Licencia;

y, de la otra Parte;

- **CORPORACIÓN PETROLERA S.A.**, con RUC No. 20296637697, con domicilio en Calle Luis Aldana No. 135, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Gregory Alan Biddle, identificado con Carné de Extranjería N° 000209620, según poder inscrito en la Partida N° 00034258 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "**CORPESA**");

Ambos, según corresponda, en forma individual o conjunta, serán denominados la "Parte" o las "Partes"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **PLUSPETROL** es el operador del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote, en virtud al Contrato de Licencia celebrado con el Estado Peruano.
- 1.2. **CORPESA** es una empresa que como parte de sus actividades presta servicios de logística integral interna.
- 1.3. Con fecha 31 de marzo de 2011, **PLUSPETROL** y **CORPESA** celebraron el Contrato de Servicios No. **PPN-SUM-8-CRA-11-112**, mediante el cual **CORPESA** se comprometió a prestar los Servicios Mantenimiento Vial y Movimiento de Tierras en el Lote 8 a favor de **PLUSPETROL** (en adelante, el "Contrato").
- 1.4. Que debido a causas ajenas a las Partes, las mismas reconocen que durante la vigencia del Contrato y en particular durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2013 y el 31 Mayo de 2014, **CORPESA** sufrió la ocurrencia de mayores costos según se detallan en el **Anexo 1: Lote 8 PPN-SUM-8-CRA-11-112** adjunto (en adelante, los "Mayores Costos").

CORPESA declara que los costos detallados en el Anexo 1: Lote 8 han sido diligentemente expuestos y que son los únicos que se generaron o pudieran haber generado en el marco del Contrato.

- 1.5. Las Partes convienen en reconocer que los Mayores Costos son materia de controversia entre ellas y que no pueden ser imputables por completo a una de las Partes del Contrato.

Sin embargo, la existencia de los Mayores Costos crea un inconveniente en las relaciones de ambas empresas, por lo que las Partes han venido negociando la mejor manera de resolver amigablemente la controversia antes descrita.



- 1.6. En función de lo anterior, las Partes han acordado celebrar el presente acto, que pone fin de manera definitiva y satisfactoria para ambas Partes a la controversia descrita en los numerales precedentes, en particular, y a todo reclamo que pudiera existir referido al Contrato, en general.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Reconociendo la existencia de esta controversia por Mayores Costos, ambas Partes acuerdan suscribir la presente transacción extrajudicial haciéndose concesiones recíprocas, con el propósito de evitar cualquier pleito que podría promoverse entre ellas con relación al Contrato y los Mayores Costos.
- 2.2. **PLUSPETROL** entregará a **CORPESA** el monto ascendente a Ciento Trece Mil Quinientos Noventa y Siete y 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América mas el Impuesto General a las Ventas (US\$ 113,597.57 + IGV), y sin más constancia que las firmas de las Partes puestas en la presente transacción.

Las Partes acuerdan que el pago realizado por **PLUSPETROL** no podrá ser interpretado como un precedente para situaciones o controversias similares entre ambas empresas, y que se relaciona y ha sido realizado exclusivamente en función de la situación de este caso particular.

Por su parte, **CORPESA** reconoce que dicho monto cubre los Mayores Costos, así como cualquier otro concepto relacionado a éste y/o al Contrato, incluyendo intereses, y cualquier tipo de indemnización a algún daño que hubiera podido generarse a causa de la controversia señalada en la Cláusula Primera, así como a cualquier reclamo respecto del Contrato que mantiene con **PLUSPETROL**.

- 2.3. **PLUSPETROL** realizará el pago de la retribución correspondiente indicado en el numeral anterior, el día viernes hábil siguiente a la fecha en que se cumplan los cuarenta y cinco (45) días de recibida la factura correspondiente, mediante cualquier medio de pago autorizado por ley. En el caso que dicho pago se realice mediante abono directo ó transferencia a una cuenta de **CORPESA**, la constancia del mismo constituirá prueba del pago. Asimismo, en el caso que el pago se realice mediante cheques, **CORPESA** deberá recogerlos de las oficinas de **PLUSPETROL** o en las oficinas del banco que **PLUSPETROL** indique por escrito, y su entrega a **CORPESA** tendrá plenos efectos cancelatorios, constituyendo su entrega a **CORPESA** el cumplimiento de la obligación de cargo de **PLUSPETROL**.
- 2.4. **CORPESA** se compromete a abstenerse de ceder, transferir o subcontratar, total o parcialmente, cualquier tipo de derecho (incluyendo pero no estando limitado a derechos de cobro), obligación, trabajo, servicio y/o la posición que tenga derivado de la presente Transacción Extrajudicial, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **PLUSPETROL**. Aún en caso de una cesión de derechos de cobro no autorizada por parte de **CORPESA**, se entenderá correctamente cancelada la factura del mismo, cuando ésta sea cancelada directamente a **CORPESA** por parte de **PLUSPETROL**.
- 2.5. Por el presente documento, y como consecuencia del pago efectuado por **PLUSPETROL** a **CORPESA** indicado en el numeral 2.2., las Partes acuerdan dar por terminada la controversia respecto de los Mayores Costos que y a cualquier obligación o responsabilidad de cualquiera de las partes emanada de éstos.

En este sentido, **CORPESA** renuncia también a cualquier acción civil, penal o administrativa que pudiera plantear como consecuencia de cualquier controversia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato y con los Mayores Gastos.



Asimismo, **CORPESA** renuncia al cobro de intereses moratorios, compensatorios o de cualquier otro tipo, así como a cualquier tipo de indemnización relacionada con el referido Contrato y con los Mayores Gastos.

TERCERA: NULIDAD DE ESTIPULACIONES

Las Partes convienen en que si alguna de las cláusulas de la presente transacción fuere nula, el resto mantendrá su validez, constituyendo esto último expreso pacto en contrario a lo establecido en el artículo 1310° del Código Civil.

CUARTA: RENUNCIA

- 4.1. Las Partes declaran que las controversias por los Mayores Costos y todos los actos, negociaciones y ofertas vinculados a ellas han quedado sin efecto, dejando expresa constancia que el contenido, términos y condiciones de la presente Transacción Extrajudicial, tiene para ellas el mismo valor que el de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

En tal sentido, se deja expresa constancia que la presente transacción prevalece y deja sin efecto a cualquier manifestación de voluntad previa de las Partes con relación al Contrato y los Mayores Costos, lo que incluye correspondencias y/o memorándums de entendimiento que hayan sido suscritos entre las mismas.

- 4.2. De conformidad con el artículo 1303° del Código Civil, las Partes renuncian a cualquier acción de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiera intentar una contra la otra respecto de la presente transacción y de los Mayores Costos, así como a los plazos para interponerlas.
- 4.2. Asimismo, las Partes declaran que la renuncia de **CORPESA** al cobro de intereses u otro monto por concepto de indemnización (a la que se ha hecho referencia en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del presente documento), también tendrá naturaleza de transacción extrajudicial y por tanto le será aplicable el artículo 1303° del Código Civil.

QUINTA: DOMICILIOS

- 5.1. Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, a los cuales se remitirán todas las comunicaciones vinculadas al presente instrumento.
- 5.2. Para que surta efectos cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de quince (15) días calendario, caso contrario se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 6.1 Todo desacuerdo o controversia, en adelante una "Diferencia", que pueda surgir entre las Partes relacionada con la existencia, validez, exigibilidad, situación jurídica, interpretación, vigencia, el cumplimiento o la ejecución de todo o parte de este documento o todo desacuerdo o discrepancia relativos en general a los compromisos, derechos, se resolverá mediante arbitraje de derecho. Cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito el arbitraje de derecho a la otra.



- 6.2 En el caso de plantearse el arbitraje, cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la notificación de la otra, en la cual informa su decisión de someter la Diferencia a arbitraje. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.
- 6.3 Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de diez (10) días contado desde la fecha en que se concluyó con el nombramiento de tales árbitros, con respecto a la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el centro mencionado en el párrafo anterior. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde su instalación para llegar a un acuerdo respecto del laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.
- 6.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde asumir los gastos y costos relacionados al arbitraje.
- 6.5 El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y con el Decreto Legislativo No. 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 6.6 Las Partes acuerdan que la decisión final contenida en el laudo que emita el Tribunal Arbitral será la última instancia y, en consecuencia, serán definitivos e inapelables, según sea el caso.
- 6.7 Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final contenida en el laudo arbitral.

Las Partes suscriben el presente documento en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de sus cláusulas, el 2 de junio de 2014.

PLUSPETROL



Eduardo José Maestri

CORPESA



Gregory Biddle Schmidt



Anexo 1: Lote 8 PPN-SUM-8-CAR-11-112
FINAL - IMPACTO ECONÓMICO PERIODO 1 DE OCTUBRE 2013 A 31 DE MAYO 2014

Fecha: 02-jun-14

ITEM	PERIODO	OA 1090	
		PPN-SUM-8-CAR-11-112	
		FLAT VIAL	EW VIAL
1	Totales de montos facturados en cada servicio entre el 1 de Octubre 2013 - 31 de Mayo 2014	\$ 751,803.93	\$ 456,751.39

Porcentaje negociados de incrementos aplicables a los montos de item 1	15.11%	0.00%
--	--------	-------

Monto a reintegrar por servicio en cada contrato en USD	\$ 113,597.57	\$ -
Monto a reintegrar por servicio en cada contrato en Nuevos Soles		S/. -

PPN-SUM-8-CAR-11-112	
Montos totales a reintegrar por Gastos Mayores	\$ 113,597.57

Dichos Mayores Costos tienen como sustento los siguientes conceptos:

1. Incrementos de gastos de personal
2. Incrementos de gastos de repuestos de equipos
3. Incrementos de gastos de administrativos
4. Incrementos de gastos de administrativos, utilidad y servicios generales



